

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 19 rs. al mes, llévase á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal franco de porte, sin cuyo requisito no se recibe.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Sermó. Sr.—Al tomar sobre mí el grave cargo de este ministerio con que V. A. se sirvió honrarme, me propuse llevar á cabo la idea de la centralización de todos los fondos públicos en el tesoro, según se estableció por el decreto de 4 de noviembre, á fin de que recogidos en un solo punto central, y distribuidos por una sola mano, acudiesen á todas las atenciones de estado con la debida proporción á que obligaba la escasez y reclamaba su urgencia respectiva. Fuera de esto no veía más que desorden y desnivel, imposibilidad de introducir economías, peligro de abusos y preferencias, tinieblas en la contabilidad, falta irremediable de previsión, y estrechez en todas las combinaciones posibles.

Seria inútil esponer los principios en que se funda esta verdad administrativa, ya demostrada y puesta fuera de toda duda. El decreto citado la reconoció, y á este reconocimiento se unió una verdadera promesa que la opinión pública aceptó y está continuamente reclamando.

He procurado enterarme de las causas que han retardado su cumplimiento; y me lisongeo de haber encontrado la principal. El temor de que la alteración de relaciones que este traspaso debía producir se hiciese de manera que no descompusiera la organización, trastornando de repente el orden establecido, ha demorado la aplicación de aquellos principios, y el resultado ha sido que apenas se ha adelantado un paso, y

que la mayor parte de los males ha seguido sin remedio.

Ya era tiempo empero de allanar los obstáculos que detenia la marcha, y de romper nudos que no se podían fácilmente desatar. Atráiganse al ministerio de Hacienda todos los establecimientos que dependían de él recaudaban y distribuían, sujetese á la contabilidad general la escéntrica que en cada uno corría con absoluta independencia: vengan tales como están, con todas las ventajas de la experiencia, con todos los defectos de la especialidad: no importa. Aquí se corregirá lo vicioso, se conservará lo útil, se armonizará lo discordante, se agregará lo análogo sobre las bases más sencillas y económicas: la reforma está hecha, el objeto logrado: la perfección vendrá después; pero será sin dilación, y nada opondrá entorpecimientos.

Tales, Sermó. Sr., el fin del proyecto de decreto que tiene la honra de proponer á V. A. el ministro que suscribe.

Miras de utilidad han aconsejado que la mano recaudadora sea distinta de la que distribuye. Sea así; pero sea en toda su extensión: pase todo de la primera á la segunda íntegramente y sin deducción alguna, por cualquiera razón que fuere; pues si hay obligaciones de cuyo cumplimiento penden los ingresos, nadie está más interesado en satisfacerlas que el mismo que debe recoger los productos para aplicarlos á su destino, según el grado de urgencia y conforme á las reglas de la equidad. Por esto he creído necesario suprimir la distinción entre las cajas de totales y las de líquidos; por manera que los fondos se reúnan en una masa común, y la distribución sea única y exclusiva.

Otros ministerios distintos del de Hacienda

han tenido su peculio, que administraban sin intervencion ni conocimiento del de Hacienda. El de la Gobernacion sobre todo manejaba una cantidad muy considerable del presupuesto general del estado, con necesaria distraccion de sus atribuciones gubernativas y fomentadoras. Era preciso destruir semejante anomalia, que no bastaba á justificar la centralizacion virtual e incompleta que últimamente se habia adoptado; y en esto fundó la disposicion de agregar y subordinar este ramo á los centros generales de recaudacion, distribucion y contabilidad.

La direccion de correos, por ejemplo, desde que fue segregada de la de caminos quedó reducida á la administracion de una renta como las demas, sin roce alguno con otro objeto, y tan dislocada se hallaba anteriormente bajo la dependencia del ministerio de Estado, como despues bajo la del de la Gobernacion. Asi lo han entendido otras naciones, y andaba ya tardia la nuestra en seguir un sistema que se desprende de la misma naturaleza de las cosas.

La economia militar, asi que la naval, tan vastas, no poco complicadas y en extremo minuciosas, habian exigido una administracion especial y pero se hallaban tan absolutamente separadas de la general, que cuando el tesoro entregaba los fondos á cuenta de sus consignaciones, perdia ya todo el conocimiento de su inversion, y las cuentas iban directamente al tribunal mayor, sin que la contaduría de distribucion supiese si esta se habia verificado dentro de los limites del presupuesto. Para obviar este inconveniente propongo un orden que no dudo llenará el objeto, si bien conceptuo estos ramos del servicio susceptibles todavía de mayores modificaciones.

Todo lo que se recauda por cuenta del estado, sea cual fuera la forma y la division administrativa, debe depender de una sola intervencion: todo lo que se invierte en las atenciones nacionales debe buscar su descargo en el otro polo de contabilidad. La ejecucion de cada uno de los dos presupuesto debe tener su fiscal: las dos contadurías ejercen este oficio, lo que no sea sujeta á ellas respectivamente todas las operaciones de los que manejan fondos del Estado, es distraer los objetos de su propia jurisdiccion. Restablecer este orden en todo su vigor reconocido por todos, pero no puesto en practica, es lo que me anima á proponer á V. A. el presente proyecto, con el cual creo asegurado el sistema de regularidad por el cual tanto tiempo se ha estado clamando.

Pero si con ello la obra debe considerarse asegurada, no se halla concluida todavía. He querido reunir, asimilar y encerrar dentro de un círculo varias partes conexas del servicio del estado: falta ahora sin destruir las, organizarlas de nueva, y hacer que formen un todo homogéneo, armónico y bien constituido; una máquina de movi-

mientos fáciles, de efecto seguro y de fuerza proporcional á la resistencia sobre que debe obrar. Yo propondré á la aprobacion de V. A. las personas cuyo consejo deseo oír para llevar á cabo el pensamiento que he concebido, y formular una ley orgánica del tesoro que dé garantías de una regularidad inalterable, de sencillez, celeridad, economía y acierto en las operaciones, proporcionando mayor anchura á toda combinacion como lo permite el mas dilatado campo á que va á extenderse la accion de la Hacienda.

Entre tanto me atrevo á presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de mayo de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la ley de 26 de marzo de 1835, y en el de decreto de la Regencia provisional de 4 de noviembre último, he venido á decretar, como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su nombre de acuerdo con el consejo de ministros lo siguiente:

- 1.º Todos los fondos de la nacion desde el momento que se recauden se tendrán esclusivamente á disposicion de la direccion general del tesoro, la cual los distribuirá entre todas las atenciones del estado, incluso los gastos reproductivos de las rentas y las cargas de justicia, con arreglo á los presupuestos y por el orden de pagos que adopte. Cesará de consiguiente la distincion que hasta ahora se ha hecho de cajas de totales y líquidos.
- 2.º Las pagadurías de los ministerios de Estado y de la Gobernacion pasarán á ser dependencias del tesoro.
- 3.º Las rentas de correos, caminos y canales, minas, montes y cualesquiera otras que hasta aqui han corrido á cargo de otros ministerios, serán consideradas en la parte administrativa y de contabilidad como todas las demas del estado, y quedarán por consiguiente en este concepto bajo la sola dependencia del de Hacienda.
- 4.º La contabilidad de las administraciones militar y de marina estará subordinada á la contaduría general de distribucion. Un reglamento particular establecerá las relaciones de estos ramos con el tesoro.
- 5.º Todas las cuentas relativas á la recaudacion de las rentas y contribuciones públicas se dirigirán á la contaduría general de valores; y todas las relativas á la aplicacion é inversion de los fondos á la contaduría general de distribucion.
- 6.º Se nombrarán dos comisiones especiales: la una para que proponga la forma en que debe quedar cada una de las dependencias que se agregan al ministerio de Hacienda; y la otra para que formule un proyecto de ley dirigido á establecer

un orden uniforme para la rendicion y documentacion de las cuentas.

7.º Estas comisiones reunidas formarán en seguida otro proyecto de ley orgánica del tesoro.

8.º Las presentes disposiciones empezarán à regir desde 1.º de agosto próximo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento. — El duque de la Victoria. — En palacio à 29 de mayo de 1841. — A don Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

3.ª Seccion.

Excmo. Sr.: Convencido el Regente del reino de la necesidad de poner en armonía con la Constitucion y demas leyes las de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, en el método de su eleccion, y en lo relativo à sus atribuciones respectivas, como tambien de fijar de un modo claro y terminante las facultades y deberes de los gefes politicos; se ha servido nombrar una comision que teniendo presente los buenos principios que hoy se conocen en administracion, y aprovechando las lecciones que hayan podido aprender en los diferentes destinos que han desempeñado sus individuos, las redacte con la posible brevedad, à fin de presentarlas à la deliberacion de las Córtes.

En su consecuencia ha nombrado à V. E. para presidir dicha comision; y por individuos à don Francisco Cabello, gefe político que ha sido en diferentes provincias, diputado à córtes; à don Javier Quinto, gefe de seccion del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, diputado à córtes; à don Francisco Javier Ferro Montaos, alcalde que ha sido de Madrid, diputado à córtes; à don Felix Domenech, alcalde que ha sido de Barcelona, diputado à córtes; à don Iran Francisco Morate, secretario de la diputacion provincial de Madrid, diputado à córtes; y à don José Poçada, catedrático de la universidad de Oviedo, diputado à córtes.

Lo que participo à V. E. à fin de que cuanto antes se ponga de acuerdo con los nombrados, y principien los trabajos que el Regente se sirve encargarnos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1841.

4.ª Seccion.

El considerable número de solicitudes que para servir en las varias dependencias de correos se aglomeran diariamente en el ministerio de la Gobernacion, ha llamado muy particularmente

la atención de S. A. el Regente del Reino; y aconsejando la conveniencia pública que esa direccion general, como responsable al gobierno del mejor servicio de tan importante ramo, conozca de la aptitud y méritos de los pretendientes; se ha servido mandar que en lo sucesivo se instruyan por esa direccion todos los expedientes de provision y se propongan los oportunos nombramientos.

Mas al propio tiempo que S. A. desea dar por este medio cumplida satisfaccion à tantos interesados en la mas justa y acertada eleccion de las personas, quiere que esa direccion guarde con toda severidad en la clasificacion de los expedientes y en las propuestas las consideraciones debidas al mérito comprobado; que procure recompensar los servicios prestados al pais en esta época de sacrificios patrióticos; que atienda à las economías que reclaman el estado de la renta; y que afiance por último el mejor desempeño de las atribuciones y deberes propios de cada uno de los destinos.

Con estos fines la direccion siempre que razones muy considerables no recomienden otra cosa, cuidará de proponer los ascensos debidos à la laboriosidad y à la pureza, proponiendo únicamente para las resultas à personas que no hayan servido en este ni otros ramos. La direccion dará al mismo tiempo preferencia para toda clase de provisiones, y supuesta la igualdad de circunstancias, à los cesantes que perciban cantidad por el erario, y cuya colocacion, al paso de ser provechosa al servicio por la práctica de estos antiguos empleados, concurrirá à disminuir gradualmente los gastos públicos. Tendrá asimismo presente la direccion en sus propuestas la benemérita clase militar, cumpliendo en todas sus partes con lo prevenido en el real decreto de 29 de diciembre de 1834, por el cual se mandaron reservar varios destinos para los individuos del ejército, la armada y las milicias; y atenderá privilegiadamente, en esta misma clase, à los que se hubieren inutilizado en el servicio.

Otro de los objetos que el gobierno quiere ver atendidos en las provisiones del ramo es el de recompensar debidamente à aquellos ciudadanos, que bien en las filas de la milicia nacional movilizada, bien en las defensas de las poblaciones atacadas por los enemigos, se hubieran imposibilitado físicamente ó perdido sus bienes de fortuna. Cuando la direccion estime conveniente alterar en cualquier sentido las anteriores instrucciones, ó dar preferencia unos sobre otros, espondrá los motivos que aconsejaren tales variaciones, refiriéndose à los documentos justificativos que deberán obrar en los respectivos expedientes. De orden de S. A. lo digo à V. S., remitiéndole las instancias pendientes en este ministerio para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1841.—Facundo Infante.—Sr. director general de correos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magistero de niñas de la villa de Morata de Tajuña, de esta provincia, cuya poblacion es de 500 vecinos y su dotacion 1,000 rs. anuales, pagados por reparto vecinal, ademas de la retribucion mensual que pagan las niñas pudientes, teniendo obligacion de enseñar gratis á las pobres de solemnidad. Se admiten memoriales por el término de quince dias, dirigiendolos francos de porte al secretario del ayuntamiento constitucional de la misma villa.

En la villa de Titulcia, partido judicial de Getafe se halla vacante el partido de cirujano; su vecindario 60 vecinos, situado á las riberas del Tajuña y Jarama; á seis leguas de la corte; su dotacion 9 rs. cobrados diariamente, por separado los partos y golpes de mano airada y la barba; se le dará al agraciado casa de valde y libre de contribuciones y cargas concejiles. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 26 del que rige, pues el siguiente 27 se proveerá.

VARIETADES.

Continúa el artículo de agricultura inserto en el número 1316.

Es de parecer este autor que por solo su inventado modo de cultivar los trigos, se logrará este suceso, aclarando al mismo tiempo la utilidad de cada labor que se da á las tierras. Conforme á sus principios, la labor antes de invierno tiene por objeto que la tierra se deje penetrar bien de las aguas, preparándose asi para esponjarse con los hielos: la que se da despues que ha pasado el rigor de los frios hace que produzca una multitud de cañas; y las labores siguientes, hasta que los trigos se hallen fuera de flor, contribuyen á

que la planta se fortifique, alarguen las cañas, y den un grueso correspondiente á las espigas. No se pueden absolutamente determinar el número de estas labores, pues depende del estado de las tierras, porque si, por ejemplo, estuviesen muy húmedas, no convendria darlas en aquella ocasion. En general es constante que una labor antes de espigar es muy útil; pero la última es la importante, porque hace que los granos se formen hasta la punta de la espiga, y que se nutran; mas convendrá hacerla cuando esten fuera de flor.

Previene que la primera labor de primavera se practique de este modo: 1.º es absolutamente necesario dar cuatro pies á las platabandas ó heras, cuidando de tirar las líneas bien derechas: 2.º echar un surco volviendo la tierra de la platabanda, acomodándose de modo que no quede mas que el terreno suficiente para que el segundo surco pueda hacerse, acercándole como á dos ó tres pulgadas del surco sembrado. Como el primer surco es el que guia á todos los demas, convendrá que sea paralelo á las líneas que se tiraron para dar la capacidad á las platabandas, aunque sea preciso llevar el par de diestro, por cuyo medio se evita el embarazo que podria ocasionar disgusto en el nuevo cultivo, pues bien dirigido el primer surco, se trabaja con facilidad toda la platabanda: 3.º hacer el segundo surco del mismo modo que el primero, acercándole bastante á las líneas ó rayas: 4.º el tercer surco se hará al reves, y echará la tierra del lado de las líneas, por cuya disposicion se replena el surco anteriormente hecho, y las raices pueden estenderse en este espesor de tierra mullido: 5.º continúase labrando por el mismo estilo, dando la mayor anchura que se pueda á la banda de tierra que se echa al lado de las líneas, hasta que la platabanda ó hera esté labrada muy cerca de la línea; concluyendo con solo un surco, que se agecuta echando la tierra á la parte donde se acaba de abrir el surco.

La segunda labor se hace así: Se continúa volviendo la tierra del lado donde no se hizo mas que un surco, y cuando se llega del otro lado de la platabanda, se deja el campo que ocupa un surco ó raya que no se labra; pero se echa sobre él la tierra del que se acaba de hacer. Esta segunda labor puede hacerse con arado sencillo cuando la tierra no ha echado mucha yerba, sin necesidad de egecutarle con el arado de ruedas; pero se armará bien á las rayas: en fin se acaban las labores pasando una ó dos veces por medio de la platabanda el arado de ruedas, porque éste entra en la tierra cuatro ó cinco pulgadas mas que el sencillo.

(Se continuará.)

MADRID:

Imprenta de PITA.